



Expediente: 2021/28797

Interesado: P1405500H

## INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD.

Con motivo de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2022 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, emito el siguiente

### INFORME

**PRIMERO.** La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

**SEGUNDO.** El artículo 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, establece que, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del presupuesto general.

En caso de que el resultado de la evaluación sea de incumplimiento del principio de estabilidad, la Entidad Local formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

**TERCERO.** El objetivo de estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación

Código seguro de verificación (CSV):

7122 11B8 9B47 5876 4E69



712211B89B4758764E69

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Interventora BURGOS MERIDA ANA BELEN el 17/12/2021



de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad o necesidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

Esta operación debe calcularse a nivel consolidado incluyendo la estabilidad de los entes dependientes no generadores de ingresos de mercado que hayan sido sectorizados como tal.

**CUARTO.** Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesaria la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

Los ajustes a aplicar al saldo resultante de los Ingresos y Gastos no financieros del Presupuesto para relacionarlo con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme al SEC-10 se explican en el Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado. De entre los mismos, se cree oportuno realizar, por esta Intervención, en atención a las características de cada entidad integrante del marco de consolidación los siguientes:

Registro en contabilidad nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos:

Consiste en realizar un ajuste sobre los ingresos previstos de los capítulos I, II y III, para adaptarlos a los cobros que efectivamente se producen en el ejercicio, tanto si se corresponden con derechos reconocidos de corriente como si provienen de cerrados. Este ajuste es fácilmente calculable cuando se trata de la Liquidación del Presupuesto pues se conocen con exactitud los cobros producidos en el ejercicio, no obstante, con ocasión de la aprobación del Presupuesto se ha de realizar una estimación de los mismos en base a la experiencia recaudadora de los ejercicios anteriores. De este modo, se ha realizado un estudio estadístico de los importes recaudados en los tres últimos ejercicios tanto de corriente como de cerrados, respecto de las previsiones iniciales de ingresos. Dicho estudio no se realiza para los Patronatos Municipales, habida cuenta que los mismos coinciden plenamente los derechos recaudados de





los capítulos 1 a 3 con los reconocidos. Del mismo modo, al haberse realizado las previsiones en función de lo reconocido en el ejercicio anterior, se considera innecesaria la aplicación de este ajuste en los Organismos Autónomos.

Los resultados que arroja dicho estudio se trasladarían al sistema tradicional de representación de este ajuste del siguiente modo:

Ajuste para el Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento:

Concepto	Contabilidad presupuestaria				Contabilidad nacional	Ajuste	
	Previsiones iniciales Ingresos	Est. Cobro (año 2021)	Est. Cobro (años ant.)	Total cobros	Importe	Mayor déficit	Menor déficit
Cap. I	7.220.295,87 €	6846739,73	364.124,55 €	7210864,28	7.210.864,28 €	9.431,59 €	
Cap. II	200.502,73 €	167722,86	21.682,59 €	189.405,45 €	189.405,45 €	11.097,28 €	
Cap. III	1.752.902,44 €	1.062.536,22 €	157.673,83 €	1.220.210,06 €	1.220.210,06 €	532.692,38 €	
<b>Total</b>	<b>9.173.701,04 €</b>	<b>8.076.998,81 €</b>	<b>543.480,97 €</b>	<b>8.620.479,78 €</b>	<b>8.620.479,78 €</b>	<b>553.221,26 €</b>	<b>0,00 €</b>

Ajuste por la devolución de ingresos correspondiente a las PIE's 2008 y 2009.

Este ajuste corresponde únicamente al Presupuesto del Ayuntamiento y consiste en considerar un menor déficit o mayor superávit, el importe que se ha previsto deducir de la PIE de 2022 por este concepto. El ajuste sería:

Previsión descuento Liq. Neg. PIE 2008	14.092,92
Previsión descuento Liq. Neg. PIE 2009	25.169,64
<b>Total Ajuste (menor déficit)</b>	<b>39.262,56</b>





Ajuste por tratamiento de los intereses en contabilidad nacional:

En contabilidad presupuestaria los intereses y las diferencias de cambio, así como cualquier otro rendimiento derivado del endeudamiento, se aplican al Presupuesto en el momento del vencimiento, mientras que en la contabilidad nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su pago. La diferencia que surge al aplicar el criterio de caja y de devengo, en la liquidación presupuestaria y en contabilidad nacional respectivamente, da lugar a la realización del correspondiente ajuste por intereses.

La aplicación del principio de devengo, por tanto, no tiene relación con el momento en que se reconoce la obligación por la Corporación Local deudora (acto administrativo de reconocimiento de la obligación).

De este modo, por la diferencia entre los intereses devengados y las obligaciones reconocidas en presupuesto puede surgir:

- Un mayor gasto no financiero a efectos de contabilidad nacional, cuando la cuantía devengada supere el importe de las obligaciones reconocidas en el período. En este caso, el ajuste supondrá un mayor déficit en contabilidad nacional.
- Un menor gasto no financiero en contabilidad nacional que el reconocido en presupuestos, cuando la cuantía devengada sea inferior a las obligaciones reconocidas. Aquí, el ajuste determinará una mayor capacidad de financiación.

En base a lo anterior y realizados los cálculos oportunos se puede establecer que:

Importe de los intereses a reconocer en 2022	113.076,49
Importe de los intereses a devengar en 2022	112.549,85
<b>Ajuste (menor déficit/mayor superávit)</b>	<b>526,64</b>





Ajuste por gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la corporación local:

La cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma.

Estaríamos ante obligaciones respecto de las que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad.

El principio del devengo se enuncia con carácter general para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones. La aplicación de este principio implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

Por tanto, si el saldo final de la cuenta es mayor (menor) que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor (menor) gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando (disminuyendo) el déficit de la Corporación Local.

En el Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento:

Saldo Cta. 413 a 01/01/2022 (*)	645.665,30
Saldo esperado Cta. 413 a 31/12/2022 (*)	875.476,48
<b>Ajuste (Menor superávit/Mayor déficit)</b>	<b>-229.811,18</b>

(\*) La estimación del saldo a 01/01/2022 y 31/12/2022, se ha calculado en base a la media del saldo inicial de los 3 últimos años para los que se posee datos de la liquidación





En el Presupuesto del Patronato Municipal "Adolfo Lozano Sidro":

Saldo Cta. 413 a 01/01/2022 (*)	3.448,73
Saldo esperado Cta. 413 a 31/12/2022 (*)	3.938,74
<b>Ajuste (Menor superávit/Mayor déficit)</b>	<b>-490,01</b>

(\*) La estimación del saldo a 01/01/2022 y 31/12/2022, se ha calculado en base a la media del saldo inicial de los 3 últimos años para los que se posee datos de la liquidación

En el Presupuesto del Patronato Municipal "Niceto Alcalá-Zamora y Torres":

Saldo Cta. 413 a 01/01/2022	7.183,59
Saldo esperado Cta. 413 a 31/12/2022(*)	7.435,02
<b>Ajuste (Mayor superávit/Menor déficit)</b>	<b>-251,43</b>

(\*) La estimación del saldo a 01/01/2022 y 31/12/2022, se ha calculado en base a la media del saldo inicial de los 3 últimos años para los que se posee datos de la liquidación

En el Presupuesto del Patronato Municipal "Víctor Rubio Chávarri":

Saldo Cta. 413 a 01/01/2022	1.147,20
Saldo esperado Cta. 413 a 31/12/2022(*)	2.249,69
<b>Ajuste (Menor superávit/Mayor déficit)</b>	<b>-1.102,49</b>

(\*) La estimación del saldo a 01/01/2022 y 31/12/2022, se ha calculado en base a la media del saldo inicial de los 3 últimos años para los que se posee datos de la liquidación





**RESUMEN DE AJUSTES SEC-10**

No se considera para esta Administración la aplicación de más ajustes de los propuestos por la IGAE en su manual ni de los recogidos nuevos en la Orden HAP/2105/2012, por lo que a modo de resumen se recoge los realizados en la siguiente tabla:

CONCEPTO	Excmo. Ayuntamiento	Patronato "Adolfo Lozano Sidro"	Patronato "Niceto Alcalá-Zamora y Torres"	Patronato "Victor Rubio Chávarri"
Ajuste Rec. Cap. 1	-9.431,59			
Ajuste Rec. Cap. 2	-11.097,28			
Ajuste Rec. Cap. 3	-532.692,38			
Ajuste Liq. PTE 2008	14.092,92			
Ajuste Liq. PTE 2009	25.169,64			
Ajuste Intereses	526,64			
Ajuste Cta. 413	-229.811,18	-490,01	-251,43	-1102,49
<b>Total ajustes SEC</b>	<b>-733388,87</b>	<b>-490,01</b>	<b>-251,43</b>	<b>-1.102,49</b>





### **COMPROBACIÓN DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD**

Una vez determinados los ajustes, corresponde determinar la estabilidad para cada entidad como ya se explicó al principio del informe:

#### **PRESUPUESTO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA**

(+) Suma P.I. Capítulos I a VII	18.568.227,28
(-) Suma C.I. Capítulos I a VII	-18.105.414,95
(+/-) Ajustes SEC 10	-733.388,87
Resultado	-270576,54

#### **PRESUPUESTO PATRONATO "ADOLFO LOZANO SIDRO"**

(+) Suma P.I. Capítulos I a VII	90.770,00
(-) Suma C.I. Capítulos I a VII	-90.770,00
(+/-) Ajustes SEC 10	-490,01
Resultado	-490,01

#### **PRESUPUESTO PATRONATO "NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES"**

(+) Suma P.I. Capítulos I a VII	50.480,00
(-) Suma C.I. Capítulos I a VII	-50.480,00
(+/-) Ajustes SEC 10	-251,43
Resultado	-251,43







PRESUPUESTO PATRONATO "VICTOR RUBIO CHÁVARRI"

(+) Suma P.I. Capítulos I a VII	60.869,14
(-) Suma C.I. Capítulos I a VII	-60.869,14
(+/-) Ajustes SEC 95	-1.102,49
Resultado	-1.102,49

De los cálculos anteriores se desprende la previsión de incumplimiento del objetivo de estabilidad tanto por el Ayuntamiento como por los Patronatos u Organismos Autónomos. Este incumplimiento es meramente informativo al suspenderse las reglas fiscales para 2022.

Junto a lo anterior, es conveniente hacer mención de que el cumplimiento del objetivo de estabilidad dependerá por tanto de la ejecución que se haga del presupuesto y por tanto cualquier variación frente a los datos previstos en este informe podría revertir el sentido del mismo.

De esta manera, en la aprobación del Presupuesto 2022 de las Entidades Locales debe evaluarse la estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10, SIN que surta ningún efecto durante el ejercicio 2022 por estar el objetivo suspendido.





## **OBJETIVO DE LA REGLA DE GASTO Y TECHO DE GASTO**

**PRIMERO.** El límite de gasto no financiero constituye el techo máximo de recursos disponibles que la entidad podrá asignar entre todas las atenciones de gasto previstas inicialmente o que se puedan presentar durante el ejercicio.

Así, el límite de gasto no financiero, complementa el objetivo de la regla de gasto con el objeto de limitar el crecimiento del gasto público, estableciendo un tope de gasto que contribuya al cumplimiento del objetivo de déficit y al objetivo de deuda pública.

Sin embargo, en la misma línea que en los ejercicios 2020 y 2021, el Congreso de los Diputados ha ratificado que en España siguen manteniéndose las condiciones de excepcionalidad que justifican mantener suspendidas las reglas fiscales durante el 2022. De este modo, con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, se mantienen suspendidos durante el ejercicio 2022, los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.

No obstante, tal y como indicó el propio Ministerio de Hacienda en su documento de Preguntas frecuentes, la aprobación del límite de gasto no financiero no se ha suspendido. Debemos tener en cuenta que esta variable se encuentra recogida en el Capítulo VI de la LOEPSF sobre Gestión presupuestaria; y es por ello que debemos entender este gasto no financiero (que se aprueban con los presupuestos) con criterios presupuestarios, y no de contabilidad nacional. Por este motivo, debe considerarse aplicable.

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable viene determinada por el siguiente artículo:

- El artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.





**TERCERO.** Tal y como establece el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el límite máximo de gasto no financiero, será coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto y marcará el techo de asignación de recursos de los presupuestos.

Sin embargo, dada la situación actual, ese techo vendrá condicionado tan solo por la normativa presupuestaria y no por los criterios de contabilidad nacional, pues para los Presupuestos de 2022 no existe ni objetivo de estabilidad ni tasa de referencia de la regla del gasto.

Conforme a ello, con el Presupuesto de 2022 se deberá aprobar un límite de gasto no financiero coherente en términos presupuestarios con la necesaria nivelación presupuestaria exigida por el artículo 165.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. Así, serán los ingresos no financieros los que marcarán este techo de asignación de recursos.

**CUARTO.** Los gastos consolidados no financieros del Presupuesto del ejercicio 2022 presentan las siguientes cifras:

<b>Gastos no financieros</b>	
<b>Operaciones corrientes</b>	16942909,16
Gastos del Personal	8.457.152,36
Gastos corrientes en bienes y servicios	7.128.533,53
Gastos financieros	160.869,56
Transferencias corrientes	1.196.353,71
Fondo de contingencia	0,00
<b>Operaciones de capital</b>	1179505,79
Inversiones reales	1.126.005,79
Transferencias de capital	53.500,00





<b>TOTAL Gastos no financieros</b>	18122414,95
------------------------------------	-------------

Contemplándose para los gastos consolidados la totalidad de los gastos divididos por capitulo del ayuntamiento y sus 3 organismos autónomos, pero descontando el importe de la transferencia que el Ayuntamiento les hace a dichos patronatos.

**QUINTO.** En base a las cifras precedentes y en cumplimiento de la normativa presupuestaria, se establece que el límite máximo de gasto no financiero para el ejercicio 2022 es de 18.122.414,95 euros para todo el perímetro de consolidación, incluyendo al Ayuntamiento, y a los Patronatos municipales. No encontrándose sectorizada en el momento del informe la empresa de capital 100% municipal Servicios Públicos de Priego S.L.





### **OBJETIVO DEL LÍMITE DE DEUDA**

Este objetivo, a pesar de medirse de manera análoga con los límites aplicables a la concertación de operaciones de endeudamiento fijados en el TRLRHL, no se encuentra establecido en términos de ingresos no financieros ni se ha fijado de forma individualizada, motivo por el cual nunca ha sido posible incumplirlo en el ámbito local en los términos fijados en la LOEPSF.

De esta forma, con el objetivo suspendido en 2022, no parece necesaria la evaluación del objetivo de deuda pública. No obstante, debemos tener en cuenta que **el principio de sostenibilidad financiera no se encuentra suspendido, y por tanto, continua plenamente vigente el marco legal del endeudamiento y límites a los que se refiere el TRLRHL, la DF 31ª de la LPGE 2013 y la Resolución sobre prudencia financiera de la Dirección General de Tesoro y Política Financiera.**

De esta manera, la suspensión de las reglas fiscales, en concreto del objetivo de deuda pública, no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, **siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda comercial y de deuda financiera, y el principio de prudencia financiera.**

● **Deuda comercial** (las obligaciones que tienen las Administraciones Públicas con terceros), para su control deberán **cumplirse los plazos de pago a proveedores** (PMP < 30 días) fijados en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones y la DA 5ª de la LOEPSF.

● **Deuda financiera** para su control deberá **medirse el volumen de deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo y el límite de endeudamiento a efectos del régimen**





**de autorización de nuevas operaciones de crédito** establecido en los artículos 52 y 53 del TRLRHL y la DF 31ª de la LPGE 2013.

● **Prudencia financiera** en virtud de este principio, las operaciones financieras deberán cumplir un conjunto de condiciones para minimizar su riesgo y coste.

Es la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF la que establece el momento en que debe efectuarse este control: **el cálculo del periodo medio de pago a proveedores** (la deuda comercial) deberá efectuarse con carácter trimestral (o mensual si se trata de Entidades incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRLRHL); y **el cálculo de la deuda financiera debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.**

Así las cosas, **Sí será necesario medir el volumen de deuda y el límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de endeudamiento en aprobación del los Presupuesto de la Entidad Local durante el ejercicio 2022.** Dicho cálculo se realizará a efectos informativos, y no surtirá ningún efecto durante este periodo, más allá de conocer los límites establecidos en la normativa hacendística para concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo.

Para comprobar el cumplimiento del objetivo del límite de deuda, que se fundamenta en la instrumentación del principio de sostenibilidad financiera que recoge el artículo 13 de la LOEPSF,





se habrá de estar a lo preceptuado en la Disposición Final 31ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2013, que recoge un nuevo marco normativo en materia de límite de deuda. Dicha disposición modifica la Disposición Adicional 14ª del Real Decreto 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, que queda redactada como sigue:

*“Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 % de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.*

*Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.*





*Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo."*

En base a lo anterior, la Orden HAP/2105/2012, establece que antes del 31 de enero de cada año se deberá suministrar la información relativa los estados de previsión de movimiento y situación de la deuda.

Para su cálculo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- La deuda viva prevista a 31/12/2022 de cada entidad integrada en la Corporación, en el caso que nos ocupa solo contendría la relativa al Excmo. Ayuntamiento ya que los Patronatos no tienen operaciones de crédito ni se le prevén y la empresa pública Servicios Públicos de Priego, S.L. no computa a efectos de endeudamiento al no encontrarse sectorizada, ni existiendo operaciones de crédito en la misma.
- Los ingresos corrientes consolidados de carácter ordinario.

La deuda viva prevista se obtiene del estado de la Deuda que acompaña al Presupuesto y que en el presente ejercicio se ha confeccionado con los requisitos establecidos por la mencionada Disposición Final 31ª de la Ley PGE para 2013 y por la circular remitida por el Ministerio a través de la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las entidades locales en relación al cumplimiento de la Orden HAP/2105/2012 e incluye los saldos estimados dispuestos y

Código seguro de verificación (CSV):

**7122 11B8 9B47 5876 4E69**



712211B89B4758764E69

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Interventora BURGOS MERIDA ANA BELEN el 17/12/2021





disponibles así como los correspondientes a deudas con la Seguridad Social y Hacienda cuya devolución lleve aparejado un cuadro de amortización.

Los ingresos corrientes consolidados ordinarios se calculan deduciendo de los correspondientes a los Capítulos I a V aquellos que estuvieran afectados a operaciones de capital o tenga un carácter extraordinario.

Para la administración local no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta imposible determinar el límite de deuda como prevé el citado artículo en términos de producto interior bruto local, resultando de aplicación en estos momentos los límites legales tradicionales del TRLRHL para el nuevo endeudamiento. El modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales para la remisión de información por parte de la Intervención municipal con motivo de la aprobación del Presupuesto 2022, que se ha de cumplimentar a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas utiliza un criterio más amplio para determinar el volumen de deuda, que el que se ha venido utilizando para estimar el porcentaje de deuda viva en términos del artículo 53 del TRLRHL para nuevas concertaciones de préstamos. Incluye el importe obtenido mediante factoring sin recurso, refiriéndose a operaciones en las que se ceden o endosan a entidades financieras obligaciones pago que suponen deuda para el Ayuntamiento, así como el importe de los pagos aplazados, aun con reflejo presupuestario como obligación pendiente de pago, y también el saldo de los importes a devolver por las liquidaciones negativas de la participación en ingresos del Estado de 2008 y 2009.

El volumen de deuda viva estimado a 31.12.2022 en términos de porcentaje sobre los

Código seguro de verificación (CSV):

**7122 11B8 9B47 5876 4E69**



712211B89B4758764E69

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Interventora BURGOS MERIDA ANA BELEN el 17/12/2021



ingresos corrientes ajustados minorando los ingresos afectados y los no consolidables a futuro,  
es:

(+)	INGRESOS CORRIENTES CONSOLIDADOS (Cap. I a V)	18.522.252,11
(-)	Ingresos corrientes afectados a operaciones de capital	375.711,81
(-)	Otros ingresos no consolidables a futuro (*)	419.428,78
(+)	Ajuste por liquidación PIE 2008	14.092,92
(+)	Ajuste por liquidación PIE 2009	25.169,64
<b>(=)</b>	<b>INGRESOS CORRIENTES ORDINARIOS</b>	<b>17.766.374,08</b>
(+)	DEUDA A L/P VIVA Y DISPONIBLE (**)	11.825.301,29
(+)	DEUDA A C/P VIVA Y DISPONIBLE	0,00
<b>(=)</b>	<b>TOTAL DEUDA VIVA Y DISPONIBLE</b>	<b>11.825.301,29</b>
	<b>% DEUDA VIVA S/ INGRESOS CTES. ORDINARIOS</b>	<b>66,56%</b>

(\*) Se corresponde con:

- Importe del ingreso extraordinario que supone el previsto por la indemnización por incumplimiento del contrato del Cementerio (90.000 €)
- Subv. FEDER contratación técnico gestión EDUSI (20.113,28 €)
- Subv. FEDER-EDUSI publicidad OT6-LA4-03 (1.120,00 €)
- Subv. FEDER-EDUSI publicidad OT99.99.1 (2.502,56 €)
- Subv. FEDER-EDUSI publicidad OT99.99.2 (16.090,11 €)
- Subv. FEDER-EDUSI publicidad OT4-LA3-01 (3.960,00 €)
- Subv. FEDER-EDUSI publicidad OT4-LA2 (1.720,00 €)
- Subv. FEDER-EDUSI publicidad OT9-LA5 (3.200,00 €)
- Subv. FEDER-EDUSI publicidad OT4-LA3-02 (2.116,44 €)
- Subv. FEDER-DUSI Certificado Energético OT4-LA3-02 (1.452,00 €)





- Subv. FEDER-DUSI OT9-LA5 Actividades integración Sociocomunitaria (225.480,31 €)
- Subv. FEDER-DUSI Cursos, promoción y comunicación Plan de Dinamización OT9-LA6 (11.866,08€)
- Subv. FEDER-DUSI Formación OT2-LA1-02 (16.000,00 €)
- Subv. FEDER-DUSI Pub. y BB.PP. OT2-LA1-02 (1.200,00 €)
- Subv. FEDER-DUSI Auditoría Energ. OT4-LA3-01 (7.080,00 €)
- Subv. FEDER-DUSI Auditoría Energ. OT4-LA3-03 (968,00 €)
- Subv. FEDER-DUSI Comunic. y BB.PP. OT4-LA3-03 (2.720,00 €)
- Subv. FEDER-DUSI Comunic. y BBPP OT6-LA4-02 (11.840,00 €)

(\*\*) No se incluye en el importe de Deuda Viva el correspondiente a las devoluciones de la PIE de 2008 y 2009.

Por lo que se informa que **el nivel de deuda así calculado estaría por debajo del 75% que es el objetivo que se ha de alcanzar al respecto.**

### CONCLUSIONES

El Presupuesto consolidado del Ayuntamiento de Priego de Córdoba y sus organismos autónomos Patronato Municipal “Adolfo Lozano Sidro”, Patronato Municipal “Niceto Alcalá-Zamora y Torres” y Patronato Municipal “Victor Rubio Chávarri”, que se incluyen en el Presupuesto General del ejercicio 2022 incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación

Página 19 de 20

Plaza de la Constitución, 3 – CP: 14800 – Priego de Córdoba – C.I.F.: P-1405500-H – Sede Electrónica: [www.priegodecordoba.es](http://www.priegodecordoba.es)  
Telf.: 957708461 - Fax: 957708409 - E-mail: [intervencion@aytopriegodecordoba.es](mailto:intervencion@aytopriegodecordoba.es)

Código seguro de verificación (CSV):

7122 11B8 9B47 5876 4E69



712211B89B4758764E69

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Interventora BURGOS MERIDA ANA BELEN el 17/12/2021



de acuerdo con la definición contenida en el SEC-10, siendo dicho calculo meramente informativo al encontrarse suspendidas las reglas fiscales para 2022.

Con respecto a la regla de gasto establecer que no se puede determinar su cálculo, al encontrarse suspendidas las reglas fiscales y no haberse determinado el % máximo de incremento del gasto para 2022, pero si se ha calculado el límite máximo del gasto no financiero, utilizando para ello los créditos presupuestarios iniciales.

Así como de los cálculos realizados se desprende una estimación del nivel de endeudamiento por debajo del 75%.

En Priego de Córdoba, a la fecha de la firma electrónica.

**LA INTERVENTORA.**



Página 20 de 20

Plaza de la Constitución, 3 – CP: 14800 – Priego de Córdoba – C.I.F.: P-1405500-H – Sede Electrónica: [www.priegodecordoba.es](http://www.priegodecordoba.es)  
Telf.: 957708461 - Fax: 957708409 - E-mail: [intervencion@aytopriegodecordoba.es](mailto:intervencion@aytopriegodecordoba.es)

Código seguro de verificación (CSV):

**7122 11B8 9B47 5876 4E69**



712211B89B4758764E69

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Interventora BURGOS MERIDA ANA BELEN el 17/12/2021